



**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 10 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Armenia Q., 02 de marzo de 2023.

*Sonia Edit Mejía Bravo*

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C.  
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO TORO GUTIÉRREZ  
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00031-00

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó oportunamente las falencias indicadas por el despacho y como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: SE LIBRA** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C NIT. 830138303-1, en contra del señor CÉSAR AUGUSTO TORO GUTIÉRREZ C.C. 7.522.085 por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **\$11.516.562** por concepto de capital representado en el pagaré TC\_7522085 aportado.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada desde el 12 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE** éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que



otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea el demandado **CÉSAR AUGUSTO TORO GUTIÉRREZ** C.C. 7.522.085 en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones.

Limítese esta medida a la suma de \$19.225.000<sup>00</sup>.

**LÍBRESE** el oficio respectivo.

**CUARTO: NEGAR** solicitud de requerimiento a la Nueva EPS puesto que no se acredita que haya intentado obtener la información vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**02 DE MARZO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655bf753a7c60a1df1860a4517a10fe288cdb24f7a3f786b579a170491d7175**

Documento generado en 01/03/2023 09:39:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**